

# ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE

Bogotá D.C., Octubre 30 de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2013-409-044060-2  
Fecha: 30/10/2013 15:51:24->703  
OEM: ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA  
Anexos: 8 FOLIOS



Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
Atn. Wilmar Darío González Buritica  
Gerente de Contratación  
Vicepresidencia Jurídica  
Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Segundo Piso  
Bogotá D.C.

**Ref:** Término para presentar réplicas a las observaciones presentadas al informe de evaluación Licitación No VJ-VE-LP-004-2013

Por medio de la presente y estando dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso de selección, nos permitimos presentar las réplicas a las observaciones realizadas a la propuesta presentada por la ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE:

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL**

- 1. CUPO DE CREDITO EN FIRME Numeral 4.2.3:** El pliego de condiciones dice en relación a este numeral:

### ***"4.2.3. CUPO DE CRÉDITO EN FIRME***

*4.2.3.1. El Proponente, o un LÍDER, deberá acreditar que cuenta con la Capacidad Financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la Adjudicación de la presente Licitación, para lo cual deberá presentar:*

*a) Una certificación (conforme al modelo que obra como Formato 4) de aprobación de cupo de crédito en firme para el desarrollo del presente Contrato de Concesión, por una cuantía no inferior a CINCUENTA Y UN MIL DIECISÉIS MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (\$51.016.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal de un Banco del Sector Financiero.*

## ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE

4.2.3. La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco del Sector Financiero (i) aprobó el cupo de crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos de respectivo Banco; y (ii) aprueba al proponente o al LÍDER si es una Estructura Plural; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es representante legal de la misma, que para los bancos colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para En el caso de bancos extranjeros el requisito de que trata el literal (b) del presente numeral, podrá acreditarse mediante un certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, de conformidad con las normas de la jurisdicción de incorporación del país del banco, sin perjuicio que el banco cumpla con corresponderá a lo señalado en el numeral 1.4 (hh) del presente Pliego.

4.2.3.3. La vigencia del cupo de crédito debe ser, cuando menos, hasta la fecha en que el Concesionario deba acreditar el Cierre Financiero, en los términos del Contrato de Concesión. "

El cupo de crédito presentado por la **ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE** se ajusta en un todo a los requerimientos del pliego de condiciones en el numeral mencionado. A folio 096 se encuentra la Certificación de aprobación de cupo de crédito conforme al Formato 4 del pliego de condiciones expedida por BANCOLOMBIA S.A. a nombre del integrante líder de la Estructura Plural, CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA por el valor requerido. A folios 098 y 099 se encuentra el Extracto del Acta de Comité de Crédito de Bancolombia S.A. donde se aprueba el crédito al integrante líder de la Estructura Plural, CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA.

Argumenta el observante que nuestra oferta incurrió en causal de rechazo por cuanto el cupo de crédito en firme no cumple con lo exigido en los Pliegos de Condiciones por dos razones:

- "... por cuanto el cupo de crédito mediante el cual se pretende acreditar la capacidad financiera (folios 96 a 99), se encuentra sometido a condición..."
- "... y la forma en que se garantizan las obligaciones del deudor frente al Banco otorgante del crédito podría poner en riesgo el cumplimiento del futuro Contrato de Concesión"

Veámos cada una de las observaciones.

A folio 096 de nuestra oferta se encuentra la certificación del cupo de crédito en firme, expedida por Bancolombia S.A. en donde manifiesta:

## ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE

*"Este cupo de crédito no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no esta sujeto a ninguna condición" (negrilla fuera de texto original)*

Lo anterior cumpliendo lo estipulado en el numeral 4.2.3 del Pliego de Condiciones, cuando indica expresamente que "... no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias"

Mal hace el observante en intentar tergiversar lo manifestado por el Banco en el extracto del acta del Comité de Crédito que dice:

*"Para la legalización de los desembolsos con cargo al cupo de crédito deberán cumplirse las siguientes condiciones: ..." (negrilla fuera de texto original)*

Es evidente que los condicionamientos se dan para la legalización de los desembolsos y no a la aprobación del cupo del crédito. Absurdo sería pensar que una entidad financiera proceda a desembolsar recursos de crédito sin la suscripción de un contrato de crédito y el otorgamiento de las garantías que correspondan. Pretender pensar que una entidad financiera desembolse recursos sin la formalización de contrato de crédito es ilógico.

En ese orden de ideas, es falso lo manifestado por el observante cuando afirma que:

*"... por vía indirecta, esto es, mediante la implementación de requisitos para la legalización de desembolsos, se está condicionando la efectividad y por lo tanto, la eventual materialización del cupo de crédito que se presenta como aprobado ante la ANI" (negrilla fuera de texto original)*

Con toda la razón la Entidad al pronunciarse al respecto en la cuarta ronda de preguntas y respuestas manifestó:

*"... Es válido que (sic) la inclusión de los requisitos propios para efectuar y legalizar el desembolso puedan estar contenidas en el acta de aprobación del cupo" (negrilla fuera de texto original)*

Es claro entonces para la Entidad que la inclusión de requisitos propios para la legalización de los desembolsos no vicia de ninguna forma la firmeza del otorgamiento del cupo de crédito.

Con relación a la segunda observación, en la cual el observante manifiesta que la forma en que se garantizan las obligaciones del deudor frente al Banco otorgante del crédito podría poner en riesgo el cumplimiento del futuro contrato de concesión, manifestamos lo siguiente:

## ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE

Hace el observante varias afirmaciones que no se entiende de donde las concluye. El tenor del texto del extracto de Acta de Comité de Crédito dice:

*“Que se hubiere celebrado un contrato de fiducia mercantil de recaudo, administración, garantía y fuente pago al cual se transfieran, los derechos económicos del contrato o contratos adjudicados en virtud de las licitaciones antes mencionadas y designado a (sic) Banco como beneficiario de la misma”*

La apreciación del observante en el sentido que esta condición podría poner en riesgo el cumplimiento del contrato no está fundamentada en hechos ciertos y reales y solo es una percepción particular.

El observante se contradice y se contraargumenta en diversas oportunidades. En un principio reconoce que “El condicionamiento hace referencia a la constitución de un nuevo patrimonio autónomo diferente al regulado en la minuta contractual propuesta por la ANI...”, sin embargo más adelante en su escrito hace afirmaciones tales como: “... se tendría que el beneficiario final de las diferentes cuentas y subcuentas asociadas al patrimonio autónomo regulado en la cláusula 11 y siguientes del Contrato de Concesión propuesto sería el Banco” o cuando dice “... Al preferirse, sin ninguna limitación al Banco como beneficiario de los derechos económicos del contrato – sin establecer límites en cuanto al alcance, afectación de determinadas cuentas o subcuentas del patrimonio autónomo del Contrato de Concesión o circunstancia de incumplimiento, entre otras - ...”

Sale de cualquier razonamiento sensato concluir que al Banco le es imposible ser el beneficiario final de las diferentes cuentas y subcuentas asociadas al patrimonio autónomo regulado en la cláusula 11 y siguientes del Contrato de Concesión. La minuta del Contrato de Concesión ya está definida y no hay forma real que se produzca lo que el observante sugiere.

La ANI lo que ha regulado es que “con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del Concesionario bajo el presente Contrato, se podrán ceder los derechos económicos derivados del este Contrato a los prestamistas...” y que mejor manera hacerlo que a través de la cesión de derechos económicos a un patrimonio autónomo que garantice el pago de la deuda y el debido destino de los recursos, minimizando así el riesgo de cumplimiento del Contrato.

Lo que el observante intenta hacer ver como un riesgo al cumplimiento del contrato, no es otra cosa que mecanismos implementados hoy en día para hacer todo lo contrario, reducir el riesgo en el cumplimiento del contrato, razón por la cual es un mecanismo implementado en el mismo Contrato de Concesión. Plantear cosa en contrario sería desconocer la realidad actual.

## **ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE**

Así las cosas, de la información contenida en la certificación y en el extracto de Acta de Comité de Crédito del Banco, se colige claramente el otorgamiento de cupo de crédito a favor de CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA, integrante LIDER de la Estructura Plural, de manera específica para el proceso de licitación pública VJ-VE-LP-004-2012 sin ningún condicionamiento.

Por tanto, solicitamos a la ANI desestimar la observación presentada por el proponente ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL, la cual intenta esgrimir elementos que nada tiene que ver con el otorgamiento en firme del cupo de crédito presentado por la **ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE**.

### **2. 5.2 OTRAS OBSERVACIONES**

A. La observación dice: *"En el Folio 154 Anexo 8 Beneficiario Real, el miembro de la Estructura Plural Carlos Alberto Solarte, no declara sus beneficiarios de acuerdo a la situación de control que tiene sobre CSS CONSTRUCTORES S.A. y que se evidencia en la respectiva Camara de Comercio"*.

El Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 acerca de definición de beneficiario real dice:

*"Artículo 6.1.1.1.3 Definición de beneficiario real.*

*Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción."*

A Folio 154 de la oferta la persona natural CARLOS ALBERTO SOLARTE declara que como beneficiarios reales del contrato estarán los integrantes de la estructura plural de la que él hace parte y por tanto SI esta declarando claramente los beneficiarios reales en cabeza propia. Es importante aclarar que el observante está teniendo una confusión en cuál es el integrante que hace parte de la de Estructura Plural y cuáles son las personas jurídicas o naturales que tiene capacidad decisoria en la misma. En la ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE el integrante que esta haciendo esta declaración citada es la persona natural CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE y sobre él no se ejerce ninguna situación de control, por tanto a la luz de la definición citada y aplicable al proceso, CSS CONSTRUCTORES no es beneficiario real puesto que no tiene respecto de una

## ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE

acción ni por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria sobre la persona natural, así que esta sociedad no es beneficiaria real del contrato.

- B. La observación dice: *"En el Folio 163 Anexo 2 Acuerdo de Garantía, la estructura Plural no incluyo las clausulas referentes las obligaciones de financiación en el contrato en el numeral 2.1, por lo tanto, al no suscribir dicho documento bajo las mismas condiciones de los otros oferentes y al ser este un anexo parte integral de los requisitos habilitantes de la propuesta, debería considerarse no hábil la misma."*

El Anexo 2 Acuerdo de Garantía del proceso licitatorio en el numeral 2.1 citado dice:

*"2.1. El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en la Estructura Plural, por el cumplimiento de las obligaciones relativas a (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato; y (ii) las obligaciones de obtención de financiación que constan en los capítulos [se insertarán las referencias del Contrato a las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera](conjuntamente, las "Obligaciones Garantizadas"). El Garante adquiere las Obligaciones Garantizadas, sin perjuicio de que estas se prediquen del contratista [SPV u Proponente] de acuerdo con el Contrato, de manera que la Agencia en caso de incumplimiento podrá exigir el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas a todos o a cualquiera de los obligados y los Garantes, esto es [Adjudicatario o SPV], [Miembro de la Estructura Plural que acredita experiencia, si fuere el caso], [tercero que acredita experiencia –matriz, controlada o controlada por la matriz del Adjudicatario Individual o del Miembro de la Estructura Plural-]."  
(subrayado y negrilla fuera del texto)*

El observante aduce que la Estructura Plural no incluyó las "clausulas referentes las obligaciones de financiación en el contrato". Respecto a la observación es importante inicialmente tener claro que el Acuerdo de Garantía estipula que se "insertarán" las referencias del Contrato respecto a las obligaciones de financiación y a las asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera, de tal manera que una vez se tenga la Minuta del contrato a firmar entre las partes se deben incluir todas las referencias mencionadas. Por tanto lo que pretende el observante no procede puesto que actualmente solo se encuentra publicado por la ANI el "PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO" y no es posible incluir las referencias del "contrato" si este aún no se tiene de manera definitiva. No obstante la anterior aclaración, el texto del Acuerdo presentado en la oferta de la ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE no adolece de ningún

## ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE

requisito de cumplimiento puesto que el Garante se está obligando respecto a las "Obligaciones Garantizadas" del Contrato en su totalidad.

Así mismo, resulta improcedente la observación ya que en el mismo Acuerdo de Garantía, numeral 11, que tiene el párrafo, "[Se transcribirá cláusula de Resolución de Disputas del Contrato para efectos de Adhesión a la misma por parte de Garantes y Garantizados en cuanto a disputas aplicables a esta Garantía]" el observante se abstuvo de incluir dicha Cláusula del "Proyecto de Minuta de Contrato" contradiciendo lo que él mismo quiere observar a nuestra propuesta en el numeral 2.1. En este caso el observante diligenció el formato y dejó la nota donde indica que se transcribirá la cláusula mencionada del "contrato" (de la misma forma en que nosotros lo realizamos en el numeral controvertido lo cual es lo correcto) y que no contraviene lo requerido en los pliegos de condiciones.

Por otra parte, la Entidad se ha manifestado en procesos recientes (Proceso VJ-VE-LP-005-2012) al respecto de estos requisitos de forma, considerando que incluso se puede entender surtido el Acuerdo con la presentación, firma y aceptación del contenido integral de los pliegos de condiciones hechos en la carta de presentación; caso este último en el cual ni siquiera sería necesario proceder a subsanar dicha formalidad. Adicionalmente la Entidad ratifica que aun siendo necesaria la subsanación de dicho Anexo, está lo podría haber requerido (caso que ocurrió en el presente proceso con la no presentación de dicho Anexo 2 por parte del proponente Construcciones el Condor, a quien le fue requerido el mismo y lo subsana de manera satisfactoria); pero en el caso de nuestra propuesta esa solicitud de subsane no se dio porque la Entidad considera que el mismo cumple con los requerimientos del proceso.

Siendo así las cosas el Anexo 2 Acuerdo de Garantía presentado por la ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE se encuentra conforme a los requisitos del pliego de condiciones y se acoge a los requerimientos de la Entidad.

Cabe anotar que en caso de que la Entidad considerara que la ausencia expresa de las referencias mencionadas son indispensables, se debería revisar lo incluido por la ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL al diligenciar el mismo numeral (2.1), ya que se citan solo algunos apartes del Proyecto de Minuta de Contrato, dejando de lado otras cláusulas que referencian las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera, por lo cual el Acuerdo presentado por dicho oferente estaría condicionando la oferta y por tanto este proponente incurriría en la causa del rechazo "7.11.1. Cuando se presente la Propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad."

- C. La observación dice: "En el Folio 172-173 Anexo 3 Acuerdo de Permanencia, la estructura plural no incluye las cláusulas referentes las obligaciones de financiación

## ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE

*en el contrato en el numeral 5.2 y además no incluyo como miembro de la Estructura Plural a ALCA INGENIERIA SAS en el numeral 6, por lo tanto, al no suscribir dicho documento bajo las mismas condiciones de los otros oferentes y al ser este un anexo parte integral de los requisitos habilitantes de la propuesta, debería considerarse no hábil la misma."*

El Anexo 3 Acuerdo de permanencia del proceso licitatorio en el numeral 5.2 citado dice:

*"5.2. Los Líderes se obligan a acompañar al SPV mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del SPV. En particular, los Líderes deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al SPV en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con las obligaciones de financiamiento a las que se refiere los capítulos [se insertarán las referencias del Contrato a las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera] del Contrato." (subrayado y negrilla fuera del texto)*

El observante aduce que la Estructura Plural no incluyó las "clausulas referentes las obligaciones de financiación en el contrato". Respecto a la observación es importante inicialmente tener claro que el Acuerdo de Permanencia estipula que se "insertarán" las referencias del Contrato respecto a las obligaciones de financiación y a las asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera, de tal manera que una vez se tenga la Minuta del contrato a firmar entre las partes se deben incluir todas las referencias mencionadas. Por tanto lo que pretende el observante no procede puesto que actualmente solo se encuentra publicado por la ANI el "PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO" y no es posible incluir las referencias del "contrato" si este aún no se tiene de manera definitiva. No obstante la anterior aclaración, el texto del Acuerdo presentado en la oferta de la ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE no adolece de ningún requisito ya que **está suscrito y presentado** por todos los integrantes de la Estructura plural y en la oferta se encuentran las declaraciones y acreditaciones relativas a la existencia y capacidad de todos y cada uno de los integrantes de la estructura plural que suscriben este documento.

Por otra parte, la Entidad se ha manifestado en procesos recientes (Proceso VJ-VE-LP-005-2012) al respecto de estos requisitos de forma, considerando que incluso se puede entender surtido el Acuerdo con la presentación, firma y aceptación del contenido integral de los pliegos de condiciones hechos en la carta de presentación; caso este último en el cual ni siquiera sería necesario proceder a subsanar dicha formalidad. Así mismo la entidad se manifestó acerca de la Subsanación como una facultad de la entidad que se cierne sobre los documentos que no otorguen puntaje en la calificación de las ofertas y que no se encuentren



## ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE

directamente relacionados con la capacidad jurídica del proponente y es clara la entidad en la posibilidad de subsanar en el tiempo.

Siendo así las cosas, aún siendo innecesaria la subsanación de dicho Anexo, está lo podría haber requerido, cuestión que no ocurrió, pero sin perjuicio del derecho a subsanar documentos observados nos permitimos allegar nuevamente el Anexo 3 – Acuerdo de permanencia.

- D. La observación dice: *“En el Formato 2A que debía diligenciar cada uno de los miembros de la Estructura Plural para acreditar su capacidad financiera, se debía cumplir con dos condiciones adicionales para el revisor fiscal y contador que suscribían dicho anexo, primero carta laboral del Revisor Fiscal por parte de la empresa contratante y segundo certificado de inscripción vigente a la fecha de Cierre de la Licitación. El proponente no cumple con ninguna de estas condiciones, en primer lugar el documento de carta laboral, no fue aportado en la oferta y el segundo que obra a folio 077 se encuentra vencido ya que tiene fecha de expedición 27 de septiembre de 2012 con vigencia 3 meses.”*

El proponente en su observación incorpora un requisito adicional a la presentación de las oferta como es el de incluir la *“carta laboral del Revisor Fiscal por parte de la empresa contratante”*. El anexo 2A presentado por los miembros de la Estructura Plural está firmado por los revisores fiscales de cada uno de las compañías y su cargo se acredita en el certificado de existencia y representación legal de cada una como consta a continuación:

### **CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA**

A folio 024 de la propuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA se certifica el nombramiento del Revisor Fiscal donde aparece ROMERO REYES BLANCA YANETH quien firma el Anexo 2A como Revisor Fiscal de la sociedad.

### **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**

Como persona natural, el integrante no está obligado a tener Revisor Fiscal, en el caso de CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE el Anexo 2A está firmado por el Contador Público y por un Contador Independiente quien actúa como Auditor.

### **ALCA INGENIERIA S.A.S**

A folio 039 de la propuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de ALCA INGENIERÍA SAS se certifica el nombramiento del Revisor Fiscal donde aparece DE ANTONIO ARDILLA MARIA TERESA quien firma el Anexo 2A como Revisor Fiscal de la sociedad.

## **ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE**

De acuerdo a lo anterior, está claramente acreditada la identidad, capacidad y cargo de quienes firman el Anexo 2A de cada uno de los integrantes que conforman la Estructura Plural.

A folio 077 se encuentra el certificado de Vigencia e inscripción y de antecedentes disciplinarios de LUZ DEYSI VIASUS BUITRAGO, contador de la sociedad CASS CONSTRUCTORES SCA & CIA el cual tiene fecha de expedición 27 de septiembre de 2012 con vigencia 3 meses. Se anexa a la presente comunicación certificado de Vigencia del 27 de septiembre de 2013, para corroborar que el Contador SI tiene vigente su inscripción en la junta central de contadores y en los últimos 5 años no registra antecedentes disciplinarios.

Por ultimo en relación con el observante, Proponente ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL NORTE, queremos llamar la atención acerca de su actuación poco coherente solicitando la inhabilidad de nuestra propuesta por que no se adjuntaron los anexos 2 y 3 según ellos: "bajo las mismas condiciones de los otros oferentes", desconociendo que la Entidad en su derecho de solicitar aclaraciones si lo considera necesario, acudió a dicho proponente para subsanar el requisito del numeral 3.8.4 del Pliego de Condiciones consistente en aportar el **Compromiso de vinculación de reintegrados**, el cual no había sido presentado dentro de su oferta, pero si recibió el beneficio de poder presentarlo como parte los subsanes solicitados por la entidad. De tal manera que el proponente contraviene lo declarado y suscrito en el Pacto de Transparencia adjunto a su propuesta.

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSTRUCCIONES EL CONDOR**

El observante se refiere a la Capacidad Financiera en relación al Cupo de Crédito en firme presentado por la **ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE** aduciendo que el mismo no se encuentra en los términos del numeral 4.3.2. Como ya lo explicamos anteriormente en la respuesta dada a la observación del manifestante ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL, el mismo se ajusta en un todo a los requerimientos del numeral mencionado del pliego de condiciones . A folio 096 se encuentra la Certificación de aprobación de cupo de crédito conforme al Formato 4 del pliego de condiciones expedida por BANCOLOMBIA S.A. a nombre del integrante líder de la Estructura Plural, CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA por el valor requerido. A folios 098 y 099 se encuentra el Extracto del Acta de Comité de Crédito de Bancolombia S.A. donde se aprueba el crédito al integrante líder de la Estructura Plural, CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA. En dicha acta se mencionas las condiciones para la legalización de los desembolsos, situación que en nada controvierte la afirmación dada por BANCOLOMBIA S.A. en la certificación del cupo de crédito donde se indica claramente ***"Este cupo de crédito no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no está sujeto a ninguna condición."***

## ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE

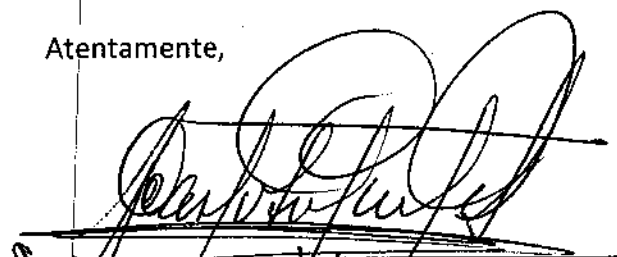
No se entendería que el observante esté reclamando la falta de aprobación alguna adicional por parte del Banco, toda vez que revisados los documentos aportados por algunos de los proponentes, incluido el del observante, ellos están expedidos en los mismos términos en que lo fue el aportado por nosotros. En ninguno de ellos se hace expresa aprobación al proponente a al lider.

Así las cosas, de la información contenida en la certificación y en el extracto de Acta de Comité de Crédito del Banco, se colige claramente el otorgamiento de cupo de crédito a favor de CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA, integrante LIDER de la Estructura Plural, de manera específica para el proceso de licitación pública VJ-VE-LP-004-2012 sin ningún condicionamiento.

Así mismo, el observante indica que el adjudicatario no sería CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA, sino la estructura plural que ese lidera y por ende el cupo no se ajusta a lo requerido el el pliego de condiciones. Es importante aclararle al observante que sea cual fuese el adjudicatario de la presente licitación, este no será el proponente sino será obligación constituir un SPV en los términos del numeral 4.1.4.7. del pliego de Condiciones que define este tipo de empresa de la siguiente manera "SPV. Es una sociedad colombiana de cualquier naturaleza constituida por la Estructura Plural o por el Proponente individual de manera previa a (i) la Fecha de Cierre de la Licitación o (i) a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión en los términos del numeral 7.8 y, cuyo objeto único incluya la presentación de la Propuesta y/o la ejecución del Contrato de Concesión, según corresponda."

Por tanto, solicitamos a la ANI desestimar la observación presentada por el proponente CONSTRUCCIONES EL CONDOR, debido a que la certificación de cupo de crédito y los documentos anexos presentados por la **ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE** donde se acredita el cupo por parte de CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA, integrante LIDER de la Estructura Plural cumplen a cabalidad con lo solicitado por la Entidad.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**

C.C. 5.199.222 de PASTO

Representante Común

**ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE**

- Anexamos 08 Folios -

**ACUERDO DE PERMANENCIA**  
**[SE SUSCRIBIRÁ CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA]**

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "Agencia") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado, de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro, **CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA**, domiciliada en *Bogotá D.C* y representada por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**; **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE PERSONA NATURAL** actuando en **NOMBRE PROPIO**, domiciliado en *Bogotá D.C* y representado por **SI MISMO** y **ALCA INGENIERIA S.A.S.** domiciliada en *Bogotá D.C* y representada por **ALICIA NARANJO URIBE**.

**CONSIDERANDO**

(a) Que de conformidad con el Pliego de Condiciones, "*Podrán participar en la presente Licitación y presentar Propuesta las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales*".

(b) Que dentro de la Licitación se encuentran definida la figura de Estructura Plural como "*el Proponente conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Propuesta de forma conjunta bajo el presente proceso de Licitación(...)*".

(c) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Propuesta (Formato 6), los siguientes Miembros de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes:

**CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA**

**CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**

(d) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Propuesta (Formato 6), los Miembros de la Estructura Plural que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la Licitación aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad financiera, son los que se detallan a continuación con sus respectivas participaciones en la Estructura Plural:

**NO APLICA**

(en adelante, los "Demás Miembros Acreditantes" y los porcentajes de participación señalados anteriormente se denominaran en adelante, la "Participación Inicial de los Demás Miembros Acreditantes")

(e) Que mediante Resolución No. 832 DE 2013 la Agencia abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-LP-004-2012 para la Adjudicación del Contrato (en adelante el "Proceso de Selección").

(f) Que los Miembros de la Estructura Plural presentaran Propuesta en el Proceso de Selección abierto por la Agencia.

### **1. Definiciones**

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras siempre tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Pliego de Condiciones o en el Contrato.

### **2. Objeto del Acuerdo**

2.1. Los Miembros de la Estructura Plural establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos Miembros en el capital social del SPV, y demás compromisos derivados de la participación de los Miembros en el trámite de presente Licitación.

### **3. Constitución del SPV.**

3.1. Los Miembros de la Estructura Plural se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios de la presente Licitación, a constituir una sociedad de objeto único (en este documento, el "SPV") domiciliada en la República de Colombia, la cual suscribirá junto con la Agencia el Contrato, en los

### **4. Participación en el capital social del SPV.**

4.1. Los Líderes mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social (acciones, cuotas sociales, etc.) del SPV con derecho a voto equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Miembros Acreditantes.

4.2. Los Demás Miembros Acreditantes mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social (acciones, cuotas sociales, etc.) del SPV con derecho a voto equivalente a la Participación Inicial de los Demás Miembros Acreditantes, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Miembros Acreditantes.



4.3. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el SPV que sean permitidas de acuerdo con el Pliego de Condiciones y el presente Acuerdo, los Miembros deberán asegurar que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos con la participación en el capital social del SPV se adhieran al presente Acuerdo.

4.4. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de Líderes y Demás Miembros Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos *—en dichos porcentajes mínimos—* en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas. Por consiguiente, los Miembros entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener los Líderes y Demás Miembros Acreditantes según lo dispuesto en este Acuerdo debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los Líderes y Demás Miembros Acreditantes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.

#### **5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato.**

5.1. Los Miembros se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del SPV, según el tipo societario que se determine, para hacer que el SPV desempeñe y cumpla cabalmente con sus obligaciones derivadas del Contrato.

5.2. Los Líderes se obligan a acompañar al SPV mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del SPV. En particular, los Líderes deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al SPV en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con las obligaciones de financiamiento a las que se refiere los capítulos [se insertarán las referencias del Contrato a las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera] del Contrato.

#### **6. Declaraciones Especiales de los Miembros.**

6.1. Existencia: **CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA** es una una persona jurídica SCA debidamente constituida conforme a las leyes de **Colombia**, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en **Colombia** pueda implicar en el corto, mediano o largo plazo, su disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

Existencia: **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** es una una persona natural debidamente constituida conforme a las leyes de **Colombia**, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de insolvencia,

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 004- 2012  
Anexo 3 Acuerdo de Permanencia

concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en **Colombia** pueda implicar en el corto, mediano o largo plazo, su disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

Existencia: **ALCA INGENIERIA S.A.S** es una persona jurídica SAS (Sociedad por Acciones Simplificada) debidamente constituida conforme a las leyes de **Colombia**, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en **Colombia** pueda implicar en el corto, mediano o largo plazo, su disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros

6.2. Capacidad: **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias conforme a los documentos de incorporación de **CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA** para suscribir el presente Acuerdo, autorizaciones que se adjuntan al presente Acuerdo junto con un certificado de existencia y representación legal (o su equivalente conforme a la jurisdicción de incorporación del Miembro).

Capacidad: **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias conforme a los documentos de incorporación **EN NOMBRE PROPIO**, para suscribir el presente Acuerdo, autorizaciones que se adjuntan al presente Acuerdo junto con un certificado de existencia y representación legal (o su equivalente conforme a la jurisdicción de incorporación del Miembro).

Capacidad: **ALICIA NARANJO URIBE** cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias conforme a los documentos de incorporación de **ALCA INGENIERÍA SAS**, para suscribir el presente Acuerdo, autorizaciones que se adjuntan al presente Acuerdo junto con un certificado de existencia y representación legal (o su equivalente conforme a la jurisdicción de incorporación del Miembro)

6.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo de **CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA**. No viola ningún documento corporativo del Miembro ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable a **CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA**.

No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo de **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**. No viola ningún documento corporativo del Miembro ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable a **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**

No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo de **ALCA INGENIERIA SAS**. No viola ningún documento corporativo del Miembro ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable a **ALCA INGENIERIA SAS**.

6.4. Conocimiento del Pliego, el Acuerdo de Permanencia y el Contrato: Los Miembros de la Estructura Plural han leído en su totalidad y entendido el Pliego de Condiciones de la Licitación, el Contrato así como el presente Acuerdo. Asimismo, los Miembros de la Estructura Plural entienden y tienen la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

6.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la ley colombiana, los Miembros de la Estructura Plural han tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la ley colombiana o han confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de ley colombiana y por lo tanto pueden efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

**7. Modificaciones a los términos del Acuerdo**

7.1. El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la Agencia.

**8. Condición Suspensiva y Vigencia**

8.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que la Estructura Plural conformada por los Miembros resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

8.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV para demandarse, derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.

8.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

**9. Terminación**

El presente Acuerdo terminará a la expiración de su vigencia en los términos del numeral 8 anterior.

**10. Notificaciones**

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

10.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.

Atn. Luis Fernando Andrade

Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C., Colombia



10.2

Atn. Carlos Alberto Solarte Solarte  
Dirección: Carrera 11B No 99-54 oficina 701  
Actuando en representación de :  
CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA y EN NOMBRE PROPIO

10.3

Atn. ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PAELENQUE  
Dirección: Carrera 11B No 99-54 oficina 701  
Con copia al SPV: Atn. [insertar].Dirección [insertar].

### **11. Ley Aplicable**

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

### **12. Resolución de Conflictos**

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

*[Se transcribirá cláusula de Solución de Conflictos del Contrato para efectos de Adhesión a la misma por parte de los firmantes de éste acuerdo – CLÁUSULA 86. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES]*

### **13. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.**

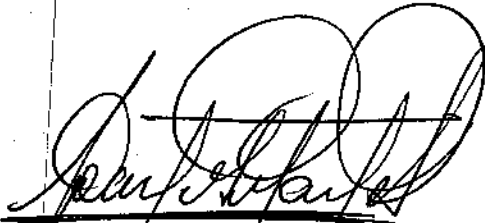
Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de **Bogotá D.C.**, a los **nueve (9)** días del mes de **Octubre** de **dos mil trece (2013)** en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

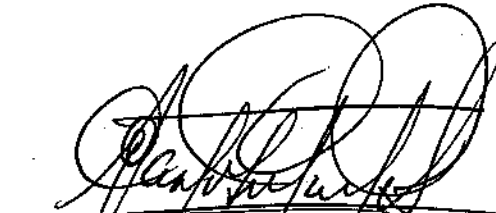
Por los miembros



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 004- 2012  
Anexo 3 Acuerdo de Permanencia



CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE  
CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA



CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE  
EN NOMBRE PROPIO



Alicia Naranjo Uribe  
ALCA INGENIERIA S.A.S.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

# Certificado Digital N° 994794



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

1886335\_PN:994794

CERTIFICA A  
CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA

Que el Contador Público LUZ DEYSI VIASUS BUITRAGO identificado con la cédula N° 35525879 de FACATATIVA (CUN) y Tarjeta Profesional N° 64594-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y en los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 27 días del mes de Septiembre de 2013 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.  
Es Válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente pagina:  
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

DIRECTOR GENERAL



**ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE  
ACUERDO A LA :  
LEY 527 DE 1999  
(agosto 18) Art. 28  
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000  
DECRETO 1747 DEL 2000  
LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES  
Art 6 Paragrafo 3**

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar en la siguiente pagina digitando el numero del certificado: 994794  
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>